

ORDENANZA N° 10-P

ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO Y DE FUNCIONAMIENTO PARA LA UTILIZACION DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES

(Pleno 29 de noviembre de 2001)
(Vigencia a partir del 1 de Enero de 1.996)

CONCEPTO

Artículo 1º.-

1. De conformidad con lo previsto en el Artículo 127. y en la Disposición Adicional sexta, en relación con el Artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio dentro de las zonas determinadas al efecto en cada momento.

2. No está sujeto al precio público regulado en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los vehículos comerciales que estén realizando operaciones de carga y descarga de viajeros o mercancías en las zonas reservadas al efecto, siempre que el conductor esté presente.

b) Los vehículos automóviles estacionados en zonas reservadas expresamente para su categoría o actividad. Incluyendo los vehículos de propiedad de minusválidos, cuando sean conducidos por sus titulares, siempre que en el vehículo figuren las adaptaciones precisas para su conducción.

c) Los vehículos que pertenezcan al Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, que estén destinados exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia.

d) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática a condición de reciprocidad.

e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social a Cruz Roja y las ambulancias.

f) Como norma especial las motocicletas y ciclomotores pagarían 1,80 euros si están sujetos al control horario.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.-

A) En calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos.

B) Como responsable solidario del conductor del vehículo, el titular de éste. A estos efectos se entenderá por titulares de los vehículos las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.

C) Los conductores de vehículos motocicletas y ciclomotores estacionarán en los lugares señalados al efecto y estarán sujetos a su tarjeta especial en la que no les será contabilizado el tiempo de estacionamiento.

Artículo 3º.-

La base imponible vendrá determinada en función del tiempo de estacionamiento en las zonas de control, dentro del siguiente horario:

- De lunes a viernes de 9,00 a 14,00 y de 16,00 a 20,00 horas. Los sábados de 9,00 a 14,00 horas.

La Alcaldía podrá modificar dicho horario, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

El tiempo máximo de estacionamiento es de dos horas. Una vez transcurrido el tiempo de estacionamiento marcado en el ticket adquirido, el vehículo deberá ser puesto en movimiento, no pudiendo permanecer en el lugar, ni aún agregando otro ticket para alargar el tiempo.

Artículo 4º.-

Las Cuotas serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

a) Tarifa General.

- 1ª hora 0,57 € se podrán adquirir fracciones de tiempo pagaderas por múltiplos de 0,05 € (5 céntimos de euro). Siendo el precio mínimo de 0,15 € (15 céntimos de euro) . * Ver anexo.

- 2ª hora 0,57 € se podrán adquirir fracciones de tiempo pagaderas por múltiplos de 0,05 € (5 céntimos de euro). Siendo el precio mínimo de 0,15 € (15 céntimos de euro) . * Ver anexo.

Por exceso de una hora o fracción, por el tiempo máximo autorizado o pagado según ticket: 2,55 € no divisibles.

b) Tarifa Especial.

Los residentes en la zona de estacionamiento vigilado, podrán acogerse al abono de las siguientes cuotas:

a) Por cada vehículo y año natural 31,82 €

b) Por cada vehículo y semestre natural 19,08 €

Las anteriores cuotas serán irreducibles, pudiendo optar el sujeto pasivo por el pago de una u otra. Deberá exhibir en el parabrisas delantero del vehículo, la tarjeta que le acredite como tal.

Artículo 5° .-

A los efectos de aplicación de la tarifa especial, se consideran residentes:

a) Las personas físicas con domicilio habitual en la zona censal donde se realiza el estacionamiento, entendiéndose por domicilio habitual aquél en el que figure empadronado y sea residencia familiar el contribuyente, lo que justificará con los correspondientes certificados tanto de empadronamiento, como de convivencia. También tendrán el carácter de residentes, los titulares de actividades comerciales con local abierto al público en zona de O.L.A. a los efectos de la tarifa reducida sólo a vehículos industriales y hasta 1.800 Kgrs. de P.M.A., y en posesión del **Impuesto sobre Actividades Económicas** y tarjeta de transportes para el reparto de mercancías propias.

b) Las personas físicas que, empadronadas fuera del término municipal de Santander acrediten documentalmente mediante certificado expedido por el organismo competente, su residencia temporal dentro del Municipio de Santander por un período superior a un mes y tengan su domicilio transitoriamente dentro de la zona donde se realice el estacionamiento.

NORMAS DE GESTION

Artículo 6°.-

1.- El pago de éste precio público se efectuará en la siguiente forma:

a) En el caso de la tarifa general, mediante la adquisición del correspondiente ticket de estacionamiento.

b) En el caso de la tarifa especial, abonando los residentes el recibo anual o trimestral.

2.- Se considera que un vehículo no está debidamente estacionado cuando:

a) Carezca de ticket de control.

b) Haya superado la hora de fin de estacionamiento señalada en su ticket.

En estos casos se cursará la correspondiente denuncia, sancionando el Alcalde al conductor del vehículo con la sanción que se establezca en la Ordenanza Municipal de Tráfico.

3.- Se procederá a la retirada del vehículo por la grúa cuando éste carezca de ticket o cuando el tiempo real del estacionamiento haya excedido al menos en una hora el tiempo marcado en el mismo. En este caso el usuario deberá además abonar la tasa que corresponda por este servicio de retirada de vehículos de la grúa.

4.- En los supuestos que no proceda la retirada del vehículo, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un ticket de anulación, en el expendedor, por valor de **2,55 €** no fraccionables. Este ticket junto con el boletín de aviso de denuncia serán entregados a un vigilante autorizado, o a la Policía Municipal.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

A N E X O

EUROS	TIEMPO
0,15	16 minutos
0,20	21 minutos
0,25	26 minutos
0,30	32 minutos
0,35	37 minutos
0,40	42 minutos
0,45	47 minutos
0,50	53 minutos
0,55	58 minutos
0,60	63 minutos
0,65	68 minutos
0,70	74 minutos
0,75	79 minutos
0,80	84 minutos
0,85	89 minutos
0,90	95 minutos
0,95	100 minutos
1,00	105 minutos
1,05	111 minutos
1,10	116 minutos
1,15	121 minutos